



## JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 16 de febrero de 2024

Referencia	<b>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</b>
Demandante	<b>RICARDO BALLESTEROS DAZA Y OTROS.</b>
Demandado	<b>MARIA DE LOS ANGELES SOLANO Y OTRO.</b>
Radicado	<b>20001-31-03-005-2019-00255-00</b>
Asunto	OBDEZCASE Y CÚMPLASE

En el presente asunto el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Civil – Familia – Laboral mediante proveído de fecha 27 de noviembre de 2023 resolvió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual se modifican los numerales PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO la sentencia proferida por este despacho el 09 de septiembre del 2021 y a su vez revocar el ordinal quinto de la parte resolutive de la sentencia objeto de apelación, el cual quedara de la siguiente manera:

*"PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de "Ausencia De Los Elementos Que Estructuran Responsabilidad Extracontractual De La Señora María De Los Ángeles Solano Daza Como Propietario Del Vehículo De Placas VAR129, Y Por Contera De la Equidad Seguros Generales OC; Ruptura Del Nexo De Causalidad Por Configurarse Una Causal De Exoneración De Responsabilidad O Una Causa Extraña: Culpa Exclusiva De La Víctima; Concurrencia De Culpa En La Realización De Actividades Peligrosas; Tasación Excesiva De Los Perjuicios Solicitados; Imposibilidad De Reconocimiento De Perjuicios Morales En La Presente Demanda y Ausencia De Responsabilidad Civil De La Compañía Equidad Seguros Generales O.C., Prescripción De Las Acciones Derivadas Del Contrato De Seguro, Existencia del Contrato de Seguro, y Las Exclusiones Del Amparo Expresamente Previstas En Las Condiciones Generales De La Póliza, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente procedencia".*

*SEGUNDO: DECLARAR a la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES SOLANO DAZA, y a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., (esta última conforme las condiciones de la póliza N° AA038243), de manera solidaria, responsables de los daños morales causados a los demandantes y padres de la víctima, a raíz del accidente de tránsito ocurrido el 05 de octubre de 2014, en que perdió la vida el joven DIOMEDES BALLESTEROS SALAZAR, condenándose a pagar, a favor de los señores HERMINDA SALAZAR GARCES y RICARDO BALLESTEROS DAZA, la suma total de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000), por concepto de perjuicios morales, distribuidos en el monto de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000), para cada uno de los padres, los que se deberán cancelar en un término de quince (15) días a partir de la ejecutoria de esta sentencia.*



*CUARTO: Declarar probadas las excepciones propuestas contra los perjuicios y el contrato de seguro denominadas Imposibilidad De Reconocimiento De Lucro Cesante A Favor De Los Demandantes”.*

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, el doctor **FRANCISCO OCTAVIO MEZA CALDERÓN**, a través de solicitud de fecha 25 de enero de 2024, en la que pretende la entrega de depósitos judiciales constituidos dentro del presente asunto.

En consecuencia, el juzgado Quinto Civil del Circuito;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Civil – Familia – Laboral en providencia de fecha 27 de noviembre de 2023, resolvió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual ordeno modificar los numerales descritos en la parte motiva de esta providencia y a su vez revocar el ordinal quinto de la parte resolutive de la sentencia objeto de apelación.

**SEGUNDO:** Se ordena que se fraccione la entrega del depósito judicial identificado con título No 424030000774980 con fecha de constitución 12 de enero de 2024 por un valor de **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE** (\$100.000.000.00) y sea entregado de la siguiente manera:

2.1. **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE** (\$50.000.000.) en favor de **RICARDO BALLESTEROS DAZA** identificado con cedula de ciudadanía número 91.067.812., de Villanueva Santander.

2.2. **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE** (\$50.000.000.) en favor de **HERMINDA SALAZAR GAMEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 37.893.732 de San Gil Santander.

**TERCERO:** Por secretaría, liquídense las costas de conformidad con lo reglado por el artículo 365 del C.G.P.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLESE**

**ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL**  
**JUEZ**

Juliana.

**Firmado Por:**  
**Roger Junior Celsa Rangel**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 005 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52b33ec889df8bdcc1e5272d28fb84d7af69f6f044f4c3383589049e7c268f00**

Documento generado en 16/02/2024 05:30:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**